

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 532.

Extracto de la sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1875 por la Comisión permanente y la auxiliar nombrada por la Excm. Diputación de esta provincia para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100000 hombres decretada en 11 de Agosto último.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, fueron llamados los mozos que habían de ingresar en caja en este día, y se acordó:

Cupo de Doña Mencía.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 3 José Luna Cubero, 4 Melchor Jimenez Jimenez, 17 José Cubero Priego, 19 Esteban Poyato Recio, 23 Francisco Priego Polo, 24 Julian Ruiz Jimenez, 25 Vicente Ubeda Rojano, 5 José Merino Amo, 22 Vicente Berrallo Jimenez, 11 Gonzalo Tapia Manes y 12 José Bujalance Luna; *prófugo* al 16 Juan Lama Ubeda, y *libres* por excepción legal al 7 Antonio Luna Lopez y por cortos de talla al 2 Fernando Lopez Coracha, 8 Francisco Cubero Morales y 14 Miguel Navas Vera.

Conceder plazo para su presentación al 1.º Juan Cubero Torralbo y 26 Vicente Jimenez Torralbo.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 6 Antonio Luna Lopez, 18 Tomas Torralbo Cubero y 21 Florencio Jimenez Lopez.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores a cubrir cupo en la quinta actual, Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 4 Juan Lopez Cantero, 6 Raimundo Cubero Jimenez, 7 José Perez Aceituno, 9 Antonio Aceituno Cantero, 18 Francisco Lopez Capote, 33 Antonio Gomez Gan y 34 Antonio Luque Fernandez; *soldado condicional* al 15 José Torralbo Perez, y *libres* por excepción legal al 24 José Luna Cantero y 38 Manuel de la Rosa Loma, y por cortos de talla al 23 José de Vacas Aceituno y 35 Vicente Cubero Gomez.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto al mozo número 39 Sebastian Albendin Caballero.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Francisco Arjona Navas y 16 Rafael Lopez Martinez, y *prófugo* al 10 Antonio Bravo Arcos.

Ordenar al Ayuntamiento que, con citación contraria falle en definitiva la excepción del número 22 José Aceituno Torralbo.

Primera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Antonio Priego Caballero, 3 Juan Tienda Romero y 11 Ricardo Priego Priego.

Reserva de 1873.

Declarar *soldado definitivo* al 15 Manuel Cantero Bujalance; *soldado pendiente* de justificar cierto extremo de su excepción al 6 José Ortiz Aleman, y *prófugos* al 7 Telesforo Jimenez Cantero y 13 Ramon Muñoz Reinoso.

Compulsar los justificantes relativos al mozo núm. 5 Miguel Vargas Moreno.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 66 José Otero Polo, 90 Juan Cubero Tienda y 77 Vicente Caballero Moreno.

Villavieiosa.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Diego Flores Blanco, 3 Miguel Blanco Garcia, 6 Rafael Prior Avellaneda, 12 Francisco Ramon Alamillo, 13 Pedro Fernandez Pulido, 14 Antonio Lozano Jaraba, 24 Casimiro Perea Pareja, 8 José Garcia Cano y 20 Antonio Garcia Gomez; *soldado condicional* al 18 José Rodríguez Caballero; *soldado pendiente* de justificar su excepción legal al 5 Salvador Fernandez Arribas, y *libres* por excepción legal al 22 Tiburcio Calero Mora y 23 Antonio Calero de la Fuente, y por corto de talla al 19 Blas Lopez Muñoz.

Conceder plazo para su presentación a los mozos números 2 Nicolás Campano Boisan, 15 Fulgencio Infante Infante y 17 José Herrera de la Fuente.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 4 José Nevado Nevado, 7 Francisco Nevado Lozano, 9 José Nevado Nevado, 10 Juan Rodriguez Cabello, 11 Juan Pulido Jimenez y 25 Eloy Calero Arribas.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores a cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 8 Jesus Infante Navarro, 21 Antonio Arribas Lopez y 40 Miguel Garcia Rodriguez; *soldados pendientes* de acreditar varios extremos de sus excepciones al 1 Marcelino Mariscal Damian, 15 Baldomero Madueño Caballero y 20 Fructuoso Garcia Martin; *prófugo* al 32 Francisco Infante Moraño, y *libres* por excepción legal al 4 Severo Martinez Sanchez, 13 Antonio Lopez Marti-

nez, 24 Juan Dueñas Mariscal, 7 José Garcia Garcia, 23 Sebastian Calero Sanchez y 29 Tomás Ruiz Cañadas.

Conceder plazo para su presentación al 11 Fulgencio Arribas Fernandez, 25 José Barbero Infante, 33 José Vargas Caballero y 36 Aciselo de la Torre Jimenez.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 35 Juan Galan Rodriguez y 38 José Arribas Escobar.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 26 Antonio Nevado Lozano, y *libres* por excepción legal al 14 Tomás Barbero Navarro y 22 Antonio Castro Caballero, y por defecto físico al 5 Doroteo Yergos Arribas.

Conceder plazo para su presentación al 6 Marcelo Marquez Alamillo.

Primera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Anastasio Guerrero de la Fuente y 12 Manuel Leon Fernandez, y *libre* por defecto físico al 1 Juan Perez Jimenez.

Conceder plazo para su presentación al 10 Manuel Dueñas Martinez.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 56 Alfonso Garrido Calvo, y *libre* por defecto físico al 59 José Moraño Mora.

Guadalcazar.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 3 Antonio Cárdenas Rejano.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto del 1 Antonio Prieto Aguiar.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 7 José Tejederas Luque; *soldado condicional* al 1 Esteban Rivas Cuenca, y *libre* por corto de talla al 5 Manuel Fernandez Lesmas.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por excepcion legal al 2 Juan Rejano Gomez.

Reserva de 1873.

Declarar *soldado definitivo* al 2 Francisco Garcia Rejano, y *soldado condicional* al 6 Juan Luque Diaz.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Alfonso Sanchez San Roman.

Espejo.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 2 José Lopez Toscano, 28 Cristóbal Zamorano Santos, 3 Antonio Santos Lopez, 7 José Leva Jimenez, 14 Antonio Serrano Jimenez, 18 Juan Lopez Ramirez, 21 José Ortiz Perales, 22 Antonio Serrano Montero, 30 José Plata Garcia, 32 Francisco Perez Reyes, 36 Rafael Diaz Gomez, 46 José Serrano Leva, 54 Antonio Ramirez Córdoba, 57 Francisco Jimenez Jurado, 24 Cristóbal Yepes Gracia, 27 José Garcia Ramirez, 38 Antonio Porras Luque, 53 Antonio Vazquez Córdoba y 55 José Jurado Trenas; *soldados pendientes* de acreditar extremos de sus respectivas excepciones al 4 Francisco Jimenez, 9 Justo Córdoba Perez, 15 Cristóbal Medina Raso, 46 Miguel Marquez Lucena, 43 Rafael Perez Castro, 47 Antonio Santos Jimenez, 51 José Yepes Reyes y 52 Francisco Gutierrez Montero; *prófugo* al 11 Juan Gomez Gonzalez, y *libres* por excepcion legal unos y por defecto fisico y cortos de talla otros, al 6 Francisco Mellado Luque, 43 Cristóbal Morales Carmona, 33 Juan Serrano Rus, 42 José Medina Millan, 31 Juan Gutierrez Gutierrez, 56 Francisco Garcia Trenas, 34 Antonio Leva Ramirez, 40 Luis Zabala, 39 Antonio Mellado Raso y 45 José Serrano Arroyo.

Conceder plazo para su presentacion al 29 Cristóbal Lucena Jurado.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 1 Damian Vega Casado, 10 José Lopez Sanchez, 17 José Urbano Llama, 23 Antonio Castro Aguilar, 35 Salvador Ramirez Pineda y 48 Juan Chamizo Castro.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Juan Raso Jimenez, 44 Francisco Rodriguez Castro, 14 José Serrano Lucena, 15 Antonio Blanco Laguna y 34 José Lucena Castro; *soldado condicional* al 7 Juan Perez Morales; *soldado pendiente* de justificar su excepcion legal al 48 José Carmona Crespo, y *libres* por excepcion legal al 11 Rafael Reina Serrano, y por cortos de talla al 26 Francisco Garcia Ruiz y 31 Antonio Rojas Montero.

Granjuela.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Antonio Cárdenas Monterroso y 4 Manuel Moreno, y *libre* por excepcion legal al 2 Teodoro Jarado Castillejo.

Añora.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *libres* por excepcion legal al 2 Bartolomé Blanco Herruzo, 3 Ildefonso Caballero Herruzo, 5 Antonio Merchan Lopez, 7 Lucas Espejo Gomez y 4 Luciano Garcia Bejarano, y por corto de talla al 6 Juan Olmo Pantoja.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 11 Juan Lopez Madrid; *soldado condicional* al 7 Francisco Benitez Garcia; *soldado pendiente* de justificar su excepcion al 8 Juan Sanchez Benitez; *prófugo* al 6 Agustina Lopez, y *libres* por excepcion legal al 3 Antonio Caballero Garcia, 14 Manuel Herrero Tirado y 4 José Garcia Rodriguez, y por defecto fisico al 10 Sebastian Bejarano Matilla.

Segunda reserva de 1874.

Conceder plazo para su presentacion al mozo núm. 10 Juan Muñoz Olmo.

Declarar *prófugos* al 4 Miguel Olmo Sanchez y 1 Juan Rodriguez Rodriguez.

Reserva de 1873.

Declarar *prófugo* al 4 Manuel Calero Herruzo.

Tercera reserva de 1874.

Declarar *soldados definitivos* al 20 Diego Medina Benitez y 40 Juan Calero Risquez; *soldado condicional* al 49 Antonio Bejarano Espejo, y *libres* por excepcion legal al 49 Francisco Murillo, 47 Manuel Rus Herruzo y 11 Rafael Raya Serrano, y por cortos de talla al 26 Francisco Garcia Ruiz y 31 Antonio Rojas Montero.

Conceder plazo para justificar su excepcion al 22 Francisco Calero Pantoja.

Incidencias.

Granjuela.

Revision de la reserva de 1873.

Declarar *libre* al 3 Antonio Molina Haba por haber acreditado que le sustituyó José Flores Zapata.

Adamúz.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldado definitivo* al 28 Salvador Garcia Terroba.

Rute.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 71 Bernabé Caballero Mangas.

Lucena.

Id. id. al 81 Juan Reina Garcia y 192 Francisco Lavela Carmona.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria Escamilla.

Diputacion provincial de Toledo.

La Diputacion de esta provincia, en sesion extraordinaria, y deseosa, como las demás provincias de España, de dar una prueba tangible de su filantropía en pró de los hijos de la provincia, sus familias y huérfanos, que han padecido y vertido su sangre en defensa de las libertades públicas en la guerra fratricida que acaba de terminar, ha acordado los siguientes donativos y recompensas:

1.º Todos los que hayan servido en el Ejército hijos de la provincia, que con motivo de la guerra civil, que felizmente ha terminado, hayan quedado inútiles y deseen ingresar en el Asilo de la provincia, serán preferidos á cualquiera otra persona que no reuna estas condiciones.

2.º El edificio titulado San Juan de Dios se dedicará exclusivamente á este objeto.

3.º Los que tengan entrada en referido establecimiento deberán vestir el uniforme que indique su procedencia, ó solamente el militar, si así se estimase conveniente.

Podrán optar á las demás recompensas acordadas, consistentes en donativo á las familias de los inutilizados en campaña de 7.500 pesetas, en lotes proporcionales, los que reunan los requisitos siguientes:

4.º Ser padre sexagenario, ó impedido y pobre, ó madre viuda, ó cónyuge pobre, ó casado pobre cuyo marido sea sexagenario ó impedido y pobre, de soldado que por el cupo de la provincia haya muerto en la campaña, ó por resultas de heridas recibidas en la misma.

2.º Ser viuda pobre de soldado por el cupo de la provincia muerto en referida campaña, ó de resultas de heridas recibidas en accion de guerra.

3.º Ser hijo huérfano pobre de soldado por el referido cupo, y muerto por iguales circunstancias.

4.º Ser hermano ó hermana de soldado muerto en igual campaña, huérfanos pobres de padre y madre, y no tener 17 años, ó aunque mayores esten impedidos para el trabajo.

Lo que se publica en la «Gaceta» oficial para que los interesados que se hallen en los diferentes casos que el acuerdo comprende presenten sus solicitudes documentadas ante la Comision provincial en el término improrogable de 30 dias, la cual, previos reconocimientos ó informes en su caso, declarará el beneficio ó recompensa que á su juicio les corresponda.

Toledo 13 de Marzo de 1876.—El Presidente, P. A., Manuel Martin y Serrano.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Celedonio de Barrera.

Núm. 529.

Junta provincial de Instruccion publica de Córdoba.

CIRCULAR.

A fin de que en los presupuestos municipales del año económico de

1876 á 77, que deben formarse en la época actual, se fijen los gastos de primera enseñanza, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 194 y 195 de la vigente Ley, ha acordado la Junta publicar la relacion de las cantidades que por todos conceptos corresponden al sostenimiento de escuelas en cada pueblo de esta provincia, para que á ellas se atengan los Ayuntamientos al ocuparse de los referidos presupuestos, entendiéndose que, como gasto obligatorio, y con estricta sujecion á la Ley, no puede admitirse la más mínima rebaja en ninguna de las partidas que se figuran. Una vez aprobados los presupuestos, remitirán los señores Alcaldes, como presidentes de las Juntas de primera enseñanza, la nota detallada de todas las cantidades consignadas en aquellos por obligaciones de Instruccion primaria, segun está prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Del celo de los Ayuntamientos y Juntas locales espera esta Corporacion que, comprendiendo la importancia de la enseñanza y ventajas que proporciona á la cultura y prosperidad de los pueblos, darán el más exacto cumplimiento á la presente circular, que, basada como queda dicho en ineludibles prescripciones de la Ley, es de obligatoria observancia.

Córdoba 26 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino Presidente, Eleuterio Villalva.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 530.

Debiendo remitirse á la aprobacion de esta Junta en el inmediato mes de Abril los presupuestos de material de escuelas que han de regir el próximo año económico de 1876 á 77, con el fin de que se efectúe este servicio con la mayor prontitud y regularidad, ha acordado la Junta prevenir á todos los maestros de la provincia que inmediatamente formen dichos presupuestos y los presenten á informe de la local respectiva, con cuyo requisito deberán remitirlos para el dia 15 de Abril, acompañados de un inventario de todos los enseres y libros que haya existentes en la escuela.

A la vez cree esta Corporacion procedente recordar á los maestros que ellos son los inmediatos responsables del envío de los referidos documentos, y que si para la fecha antes indicada tuviese alguno conocimiento de que la Junta local no ha evacuado el correspondiente informe, remita en los cinco dias inmediatos otros dos ejemplares iguales á los presentados, precindiendo de aquel requisito, á fin de salvar su responsabilidad.

De la presente circular darán conocimiento á los maestros los señores Alcaldes, previniéndoles la más puntual observancia para que no sufra retraso el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 26 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino Presidente, Eleuterio Villalva.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

NOTA de las cantidades que, para las obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en los presupuestos municipales correspondientes al año económico de 1876 á 77 como gastos obligatorios, segun lo prevenido en el art. 191 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con arreglo al número de habitantes, segun el censo oficial de 1860.

	Personal.		Material.		Retribuciones		Alquileres.		Premios.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Córdoba.	Escuela práctica agregada á la Normal de maestros.	2250	>	562	50	>	>	>	>	>
	Auxiliar de la misma.	1125	>	>	>	>	>	>	>	>
	Escuela elemental de niños de Santiago.	2000	>	500	>	>	>	750	>	>
	Id. de Santa Marina.	2000	>	500	>	>	>	750	>	>
	Id. de la Catedral.	2000	>	500	>	>	>	750	>	>
	Id. de San Pedro.	2000	>	500	>	>	>	750	>	>
	Id. del Alcázar Viejo.	2000	>	500	>	>	>	750	>	>
	Id. del Campo de la Verdad.	750	>	250	>	>	>	500	>	>
	Id. de párvulos del primer distrito.	2000	>	500	>	>	>	>	>	>
	Id. id. del segundo.	2000	>	500	>	>	>	750	>	375
	Id. de adultos.	1000	>	250	>	>	>	500	>	>
	Id. práctica, agregada á la Normal de maestras.	1750	>	437	50	>	>	>	>	>
	Auxiliar de la misma.	1000	>	>	>	>	>	500	>	>
	Escuela elemental de niñas del distrito de Santiago.	1333	50	333	25	>	>	750	>	>
	Id. id. de la Catedral.	1333	50	333	25	>	>	750	>	>
	Id. id. de San Lorenzo.	1333	50	333	25	>	>	750	>	>
	Id. id. de San Pedro.	1333	50	333	25	>	>	750	>	>
	Id. id. de Santa Marina.	1333	50	333	25	>	>	750	>	>
	Id. id. del Campo de la Verdad.	1333	50	333	25	>	>	>	>	>
	Id. id. del Alcázar Viejo.	450	>	112	50	>	>	>	>	>
Adamuz.	Escuela elemental de niños.	1475	>	368	75	>	>	450	>	>
	Auxiliar de la misma.	456	25	>	>	>	>	>	>	>
	Escuela elemental de niñas.	367	67	183	33	>	>	450	>	40
	Maestra sustituta de la anterior escuela.	367	67	>	>	>	>	>	>	>
	Segunda escuela de niñas.	456	25	114	>	>	>	225	>	>
Alcaracejos.	Escuela elemental de niños.	825	>	206	25	>	>	130	>	25
	Id. de niñas.	550	>	137	50	>	>	130	>	>
Aguilar.	Id. superior de niños.	812	50	406	25	>	>	>	>	>
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	812	50	>	>	>	>	200	>	>
	Escuela elemental de niños.	1375	>	343	75	>	>	200	>	>
	Id. de párvulos.	750	>	293	75	>	>	200	>	>
	Auxiliar de una escuela.	550	>	>	>	>	>	>	>	75
	Primera escuela elemental de niñas.	916	66	229	16	>	>	250	>	>
	Segunda id. de id.	916	66	229	16	>	>	>	>	>
	Escuela de adultos.	1000	>	225	>	>	>	200	>	>
Escuela incompleta de Zapateros.	625	>	156	25	>	>	187	50	>	
Id. de niñas.	416	66	104	16	>	>	150	>	>	
Almedinilla.	Escuela elemental de niños.	825	>	206	25	>	>	175	>	25
	Id. de niñas.	550	>	137	50	>	>	175	>	>
Almodóvar.	Escuela elemental de niños.	825	>	206	25	>	>	>	>	25
	Id. de niñas.	550	>	137	50	>	>	125	>	>
Añora.	Escuela de niños.	412	25	206	25	>	>	>	>	>
	Maestro sustituido de la anterior escuela.	412	25	>	>	>	>	125	>	25
	Escuela elemental de niñas.	550	>	137	50	>	>	125	>	>
Baena.	Escuela superior de niños.	1650	>	412	50	>	>	275	>	>
	Id. elemental.	1375	>	343	75	>	>	275	>	>
	Auxiliar de esta escuela.	730	>	>	>	>	>	>	>	>
	Escuela elemental de niñas.	916	66	229	16	>	>	275	>	>
	Auxiliar de esta escuela.	275	>	>	>	>	>	>	>	>
	Segunda id. de id.	916	66	229	16	>	>	275	>	125
	Auxiliar de esta escuela.	275	>	>	>	>	>	>	>	>
	Escuela de párvulos.	1375	>	343	75	>	>	275	>	>
	Id. de adultos.	1000	>	250	>	>	>	200	>	>
	Escuela incompleta de Albendín.	365	>	91	25	>	>	100	>	>
Belalcázar.	Primera escuela elemental de niños.	1100	>	275	>	>	>	150	>	>
	Segunda id. de id.	1100	>	275	>	>	>	150	>	>
	Primera escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	>	>	150	>	75
	Auxiliar de esta escuela.	275	>	>	>	>	>	>	>	>
	Segunda escuela elemental de niñas.	733	33	183	33	>	>	150	>	>
	Auxiliar de esta escuela.	275	>	>	>	>	>	>	>	>

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 553.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Juan José de Leon, Romero y Venegas, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi interino cargo y con testimonio del infrascrito, se siguen autos á instancia de Doña Maria del Carmen Turull y Reyes y consortes, sobre que se les declare herederos abintestato de Don Juan Turull y Reyes, en los cuales hé acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veintidias que como segundo se señala á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo, teniendo presente que los hasta hoy presentados son Doña Maria del Carmen Turull y Reyes, Doña Ramona Turull y Reyes, Don Juan José y Don Isidoro Ruiz Turull, Don Bernardino, Don Benito y Don Juan de Mata Solís y Turull y Doña Magdalena y Doña Juana Maria Ruiz y Turull, las dos primeras como hermanas y los restantes como sobrinos del Don Juan, hijos de otras hermanas premuertas.

Dado en Lucena á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan José de Leon.—Por mandado de S. S., Lic. Felipe de Blancas.

Núm. 554.

Don Juan José de Leon y Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena etc.

Por el presente segundo y último edicto, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á heredar á D. Francisco de Corpas y Almagro, que fué de este domicilio, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que hasta hoy solo se ha presentado Doña Maria de los Dolores Contreras y Lopez, viuda del Corpas, como madre de sus menores hijas Doña Maria de los Dolores y Doña Maria del Rosario Corpas y Contreras, solicitando se declare á estas herederas abintestato del indicado su padre.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Juan José de Leon.—Por mandado de su Señoría y Escribania de D. Pedro de Blancas, Antonio de Blancas y Palma.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

EMPRESTITO DE 175.000.000.

Se compran los recibos de dicho empréstito y se facilita el cangeo de estos por láminas por un interés módico, San Zoilo 4.

S. M. EL REY

D. Alfonso XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho, propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de «El Mundo Cómico», calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mutuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO semanario Humorístico Ilustrado. Isabel la Católica, 10, bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica,

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satislecho por primeras obligaciones de la

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de an Fernando, numero 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34, todo por cinco reales.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el termino y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Fierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Imprenta, libreria y litografía del
DIARIO DE CORDOBA,